



Cartagena de Indias D.T., y C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2020-00081-00
DEMANDANTE	JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
DEMANDADO	NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	214
ASUNTO	ORDENA CUMPLIMIENTO AUTO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA Y DEVUELVE ACTUACION

De una revisión del presente expediente se tiene lo siguiente:

Se observa acta de reparto 13001333300420206800, secuencia 2183075 de fecha 9 de julio de 2020, correspondiente al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena. Que dentro de la respectiva acta de reparto se verifica que las partes son: José Rafael Guerrero Leal contra la Nación- Procuraduría General de la Nación.

También se observa acta de reparto 1300133300520208100, de fecha 31 de julio de 2020, secuencia 2242170, cuyas partes son: José Rafael Guerrero Leal contra la Nación – Procuraduría General de la Nación.

Tal situación conllevó a verificar la razón de la existencia de dos actas de reparto, constatando que en ambas actas de reparto existe identidad de partes. Es por ello que se hizo una consulta de procesos en el sistema TYBA y se constató que el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena profirió auto de fecha 21 de julio de 2020, a través del cual la Juez titular declaró su impedimento para conocer del proceso y la de todos los jueces administrativos, ordenando su remisión al Tribunal Administrativo de Bolívar.

Que la anterior decisión fue notificada a la parte conforme se verifica en el aplicativo judicial TYBA.

En ese entendido, considera el despacho que se presentó un equívoco al cumplir la orden judicial de la Juez Cuarta Administrativa, pues si bien lo ordenado en el referido auto de fecha 21 de julio de 2020 era la remisión al Tribunal Administrativo de Bolívar, se procedió a hacer un reparto de la demanda ante los jueces administrativos, por lo que, al encontrarse en firme la decisión de la juez cuarta administrativa, no se avocará conocimiento de este proceso por parte de este despacho y se dispondrá su devolución al Juzgado titular para que proceda a darle cumplimiento a lo ordenado en el auto del 21 de julio de 2020, remitiendo el secretario de dicho juzgado el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar como le fue ordenado.

Además, se dispondrá que por medio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos se adelante las gestiones tendientes a anular el acta de reparto 1300133330050008100 cuya secuencia es 2242170 correspondiente a este despacho, o sea asignada por compensación a otro proceso que le corresponda a este despacho judicial.



Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente junto con sus anexos al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, para que proceda a darle cumplimiento a su decisión contenida en el auto de fecha 21 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de apoyo a los Juzgados Administrativos de Cartagena proceda a la anulación del acta de reparto 13001333300520200006800 secuencia 2242170, o proceda a hacer la asignación de ese radicado por compensación a otro proceso que le corresponda a este despacho judicial, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ


JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE
CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° _____ DE HOY _____ A LAS
8:00 A.M.

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
FCA-012 Versión 1 fecha: 18-07-2017

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f029b82f1a46ce866fcabd2a06478383ecea7d539e7f81315f342631cf172e71

Documento generado en 13/08/2020 10:55:27 a.m.

